



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Sábado, 13 de agosto de 1988

Núm. 185

SECCION PRIMERA

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

Núm. 56.006

ORDEN de 12 de julio de 1988 por la que se dan normas sobre vigilancia de sustancias y productos de acción hormonal y tiroestática.

El Real Decreto 1.423 de 1987, de 22 de noviembre ("BOE" del 23), por el que se dan normas sobre sustancias de acción hormonal y tiroestática de uso en los animales, encomienda a los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia y control del cumplimiento de lo que en el mismo se establece, facultándolos para dictar las normas de desarrollo que resulten necesarias. Estas disposiciones de ejecución han de respetar en todo caso lo establecido en el Real Decreto 920 de 1978, de 14 de abril, para el Registro de los fabricantes, importadores y almacenistas de productos farmacéuticos, y en la Orden de 18 de octubre de 1979, que desarrolla dicho Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de los ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo 1.º Las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de Farmacia y Productos Sanitarios, dependientes respectivamente de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo, serán las competentes para realizar los controles relativos a las sustancias de acción hormonal y tiroestática a que se refiere el Real Decreto 1.423 de 1987, de 22 de noviembre.

Art. 2.º 1. El inventario a que se refiere el artículo 8.º del Real Decreto 1.423 de 1987 se llevará en un libro de registro por el director técnico o técnico garante de las entidades obligadas a elaborarlo y bajo su responsabilidad. Este libro, que será de libre confección por el interesado, deberá tener en todo caso sus folios correlativamente numerados y con un diseño impreso en ambas caras que permita consignar las cantidades correspondientes de las sustancias de efecto tiroestático, andrógeno, estrógeno o gestágeno que han sido producidas o adquiridas y las cedidas o utilizadas para la elaboración de productos medicamentosos.

2. Cuando se trate de libros de registro relacionados con los productos zoonosanitarios o de materias primas con destino a los mismos, se solicitará, por escrito, de la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el que antes de su utilización se ponga en el primer folio diligencia de los que tuviere el libro y en todas las hojas del mismo el sello oficial.

3. Será válida, sin embargo, la realización de anotaciones por cualquier procedimiento idóneo, incluido el informático, sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar el libro de registro, debiendo presentarse éste para su legalización al menos una vez al año.

4. Agotado o, en el supuesto previsto en el apartado anterior, legalizado el libro, el registro deberá conservarse al menos durante un año.

Art. 3.º El libro de registro debe ser llevado, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse a continuación, inmediatamente que se adviertan, los errores u omisiones padecidos.

Art. 4.º 1. La dispensación con destino al uso inmediato en los animales de productos con efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, en los supuestos contemplados en el artículo 3.º del Real Decreto 1.423 de 1987, de 22 de noviembre, tendrá que estar respaldada por la correspondiente prescripción veterinaria. En los envases que contengan estos productos deberá figurar la leyenda: "Prescripción veterinaria".

2. La prescripción por el veterinario de tales productos únicamente podrá efectuarse para su aplicación a animales que se encuentren bajo su cuidado directo, en receta en la que ha de figurar el nombre del dueño, los datos que permitan la identificación del animal y el tiempo de espera del

producto en cuestión. El veterinario retendrá una copia de la prescripción, a los efectos de los controles oficiales.

3. En todo caso, los veterinarios se abstendrán de prescribir especialidades farmacéuticas de uso humano que contengan sustancias de acción hormonal y tiroestática, y las oficinas de farmacia de dispensarlas bajo receta de veterinario.

Art. 5.º En el momento de la aplicación del producto, el veterinario extenderá por duplicado un documento en el que se reflejen los datos que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4.º, deben constar en la receta.

El dueño deberá conservar el original de este documento hasta que transcurra el tiempo de espera fijado, debiendo entregarlo al nuevo propietario del animal si se produce su transferencia antes de la expiración de dicho plazo.

Art. 6.º La vulneración de los preceptos de la presente disposición será sancionada de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de las producciones agroalimentarias y, en su caso, según lo que establece el Real Decreto 920 de 1978, de 14 de abril.

Art. 7.º Quedan facultadas las Direcciones Generales de la Producción Agraria, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la de Farmacia y Productos Sanitarios, dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo, para adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de la presente normativa.

Disposición transitoria

Sin perjuicio de que las entidades obligadas a llevar el inventario de las sustancias a que hace referencia el Real Decreto núm. 1.423 de 1987 sigan cumpliendo con tal exigencia, se concede de plazo hasta el 1 de septiembre de 1988 para que las mismas dispongan del libro de registro oportunamente diligenciado.

Disposición final

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 12 de julio de 1988. — Zapatero Gómez.

Excmo. Sres. ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo.

(Del "BOE" núm. 171, de fecha 18 de julio de 1988.)

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

Núm. 56.793

Para conocimiento de Inmobiliaria Gracia-Las Fuentes, S. A., con CIF núm. A-50017326, cuyo último domicilio conocido fue en paseo de la Independencia, 8, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, se notifica por el presente edicto que por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Tributos de la Diputación General de Aragón se le ha incoado acta modelo A05, núm. 007037-05, por el concepto de impuesto sobre transmisiones patrimoniales, período 1983, cuyo contenido literal, así como el del informe ampliatorio, son los siguientes:

ACTA

En Zaragoza a 4 de julio de 1988. — Constituida la Inspección en sus oficinas de paseo de la Independencia, núm. 32, hace constar:

1.º Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible:

Escritura de compraventa de solar el día 19 de julio de 1983 ante el notario de Zaragoza don Alejandro Díez Cabezado, declaración-liquidación mod. 600, exento, y certificación de la División Provincial del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, de la Diputación General de Aragón.

2.º Por todo lo cual, la Inspección considera que la empresa Inmobiliaria Gracia-Las Fuentes, S. A., adquirió con fecha 19 de julio de 1983 a don Antonio Gracia Robres un solar sito en la partida Llano de la Cartuja, de Zaragoza, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Zaragoza don Alejandro Díez Cabezado, con número de su protocolo 3.886, por un precio de 90.000.000 de pesetas.

Que se presentó declaración-liquidación mod. 600, exento, alegando que el solar adquirido tenía como finalidad la construcción de viviendas de protección oficial, por lo que le fue reconocida exención provisional.

Que según certificado de la División Provincial del Instituto del Suelo y la Vivienda de la Diputación General de Aragón, no consta que se haya obtenido en dicho solar calificación provisional o definitiva para la construcción de viviendas de protección oficial.

Que transcurrido el plazo de tres años, a partir del reconocimiento de la exención, sin haber obtenido la calificación provisional, la citada exención ha quedado sin efecto.

Que no practicó la oportuna liquidación ni realizó el ingreso correspondiente en el plazo de treinta días desde el momento de la pérdida de la exención, por lo que procede la exacción del impuesto sobre una base imponible de 90.000.000 de pesetas, al tipo impositivo del 5 %.

Que la presente comprobación se refiere exclusivamente al hecho imponible reflejado en el acta y no a otros que pudieran existir en el mismo año.

3.º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General Tributaria, según nueva redacción dada por la Ley 10 de 1985, de 26 de abril.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 150 % de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

Mínimo artículo 87.1 de la Ley General Tributaria, 50 %.

Perjuicio económico 75 % artículo 13.1.a) Real Decreto 2.631 de 1985, 100 %.

4.º En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado, proponiéndose la siguiente liquidación:

Base imponible, 90.000.000.

Cuota 5 %, 4.500.000.

Honorarios 3 %, 135.000.

Examen y nota, 5.

Intereses de demora, 1.744.980.

Sanción 150 %, 6.750.000.

Cuota, 4.500.000.

Recargos, 135.005.

Intereses de demora, 1.744.980.

Sanción, 6.750.000.

Deuda tributaria, 13.129.985.

5.º La Inspección notifica al interesado que con este acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante el jefe del Servicio de Inspección, en el plazo de quince días a partir de la recepción del acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que se alude en el apartado primero de este acta y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

6.º Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, el jefe del Servicio de Inspección dictará el acto administrativo que proceda.

7.º La Inspección advierte al interesado que, si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria se reducirá en cincuenta puntos porcentuales.

La presente acta, con el carácter de definitiva, se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado, junto con el preceptivo informe ampliatorio.

(Por la Inspección, rubricado por Javier Estopiñán Val y Rosa Sañudo Astiz.)

INFORME

En relación con el acta núm. 007037, modelo A05, de prueba preconstituida, incoada a Inmobiliaria Gracia-Las Fuentes, S. A., con CIF núm. A-50027326, en fecha 4 de julio de 1988, los subinspectores que suscriben informan:

Que con fecha 23 de octubre de 1986 se efectuó requerimiento a la compañía mercantil Inmobiliaria Gracia-Las Fuentes, S. A., en su domicilio de paseo Independencia, 8, que fue devuelto por el Servicio de Correos.

Que con fecha 28 de agosto de 1987 se intentó nuevo requerimiento al presentador de los documentos referentes a la adquisición realizada por la empresa antes mencionada, don José-María Gracia Roy, que también fue devuelto por el Servicio de Correos.

Que respecto a la prueba preconstituida, ésta consiste en la escritura de compraventa de solar, autoliquidación exenta por ser la finalidad de la compra la construcción de viviendas de protección oficial y certificado del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, organismo competente para la concesión de las cédulas de calificación provisional, de que no consta que haya obtenido calificación provisional o definitiva para la promoción de viviendas de protección oficial; con estos documentos queda probado el hecho imponible.

Que de acuerdo con el artículo 48.I.B) 16 del texto refundido del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, la exención queda sin efecto una vez transcurridos tres años a partir del reconocimiento de la misma sin haber obtenido la calificación provisional, por lo que no habiendo realizado la liquidación e ingreso correspondientes en el plazo reglamentario, procede la exacción del mismo, tomándose como base imponible lo declarado por el contribuyente.

En cuanto a la sanción, el sujeto pasivo no ha realizado en plazo el ingreso de la deuda tributaria y ha disfrutado indebidamente de una exención, desde el momento de la pérdida de la misma, por lo que constituye infracción grave, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 10 de 1985, de 26 de abril.

Que por todo ello, los que suscriben se ratifican en la liquidación propuesta en el acta.

Zaragoza, 4 de julio de 1988. — Los subinspectores, Javier Estopiñán Val y Rosa Sañudo Astiz.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda Las Fuentes, de Zaragoza

Notificación de débitos a deudores
en desconocido paradero

Núm. 51.940

Doña María-Luz Marcos Salinero, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de las Fuentes;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación, contra los deudores a la Hacienda Pública que figuran en la siguiente relación, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, por el señor tesorero de Hacienda se dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1986 ("BOE" de 28, 30 y 31 de diciembre), declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Relación que se cita

Número, año, concepto, deudor e importe

- QE03023. 1987. Rendimiento personas físicas. Carnicer Aznar, Pedro. 2.400.
- 31E0743. 1987. Licencia fiscal. Real Avila, Juan. 26.945.
52499. 1985. Rendimiento personas físicas. Aguilar Mainar, Raúl. 12.872.
- 86-2254. 1985. Tráfico empresas. Buenafé Moreno, Esther. 265.000.
56935. 1987. Rendimiento personas físicas. Calvo Machín, Manuel. 15.732.
59626. 1987. Rendimiento personas físicas. Camín Visiedo, Vidal. 22.106.
56997. 1987. Rendimiento personas físicas. Capdevila Otal, José-Javier. 64.946.
56970. 1987. Rendimiento personas físicas. García Valero, Valero. 45.312.
52501. 1985. Rendimiento personas físicas. Guiseris López, Fernando. 14.355.
59624. 1987. Rendimiento personas físicas. Izquierdo Casas, Luis. 15.796.
60101. 1987. Rendimiento personas físicas. López Galera, Emilio. 28.050.
57025. 1987. Rendimiento personas físicas. Martín Bruna, Antonio. 16.562.
58247. 1986. Rendimiento personas físicas. Membrado Giner, Jesús. 12.354.
56087. 1987. Recursos eventuales. Millán Ibáñez, Urbano-Pedro. 300.000.
57001. 1987. Rendimiento personas físicas. Morales Monge, Joaquín. 18.320.
56925. 1987. Rendimiento personas físicas. Peelo Rosemary, Josephine. 12.348.
59611. 1987. Licencia fiscal. Pérez Núñez, Pablo. 14.256.
60104. 1987. Rendimiento personas físicas. Pérez Núñez, Pablo. 56.884.

51212. 1986. Rendimiento personas físicas. Piquero Guallarte, Modesta. 27.313.
59014. 1987. Recursos eventuales. Puértolas del Cacho, José-Luis. 30.000.
56980. 1987. Rendimiento personas físicas. Sorolla Liso, Luis. 17.157.
51283. 1986. Rendimiento personas físicas. Pau Bambo, José. 18.325.
58682. 1987. Rendimiento personas físicas. Alvarez Domínguez, José R. 57.422.
52761. 1985. Rendimiento personas físicas. Alvarez Villa, José-Adolfo. 19.813.
59074. 1987. Rendimiento personas físicas. Andreu Menés, Fernando. 43.455.
58679. 1986. Rendimiento personas físicas. Arrojo Agudo, Pedro. 14.701.
57348. 1987. Rendimiento personas físicas. Bueno Martínez, Angel. 36.632.
59118. 1987. Rendimiento personas físicas. Calvo Esteban, Mariano. 28.483.
59116. 1987. Rendimiento personas físicas. Calvo Esteban, Mariano. 90.105.
59117. 1987. Rendimiento personas físicas. Calvo Esteban, Mariano. 152.522.
60048. 1987. Rendimiento personas físicas. Cazcarra Pallaruelo, Sebastián. 232.515.
- 86-1990. 1985. Rendimiento personas físicas. Coloma Rodríguez, César. 15.600.
50553. 1985. Rendimiento personas físicas. Coloma Rodríguez, César. 14.158.
57388. 1987. Rendimiento personas físicas. Cupillar Pastor, Wilson. 43.189.
- 86-1632. 1985. Rendimiento personas físicas. Faci Fernández, Gabriel. 12.743.
59844. 1987. Recursos eventuales. García Ponz, Carlos. 150.000.
57333. 1987. Rendimiento personas físicas. Garrido Miranda, Juan. 54.058.
- 85-7370. 1984. Recursos eventuales. Gorris González, M. Mar. 18.000.
59101. 1987. Rendimiento personas físicas. Laínez Sainz, Asunción. 15.114.
- 86-4661. 1986. Licencia fiscal. Lao Torres, Fernando. 28.512.
59186. 1987. Otros conceptos. Márquez Martínez, Julián. 111.246.
- 86-4826. 1986. Recursos eventuales. Márquez Martínez, Julián. 57.600.
54190. 1987. Recursos eventuales. Martínez Escolano, Jesús. 30.000.
50556. 1986. Rendimiento personas físicas. Matos Lerín, Luis. 12.070.
50555. 1986. Rendimiento personas físicas. Matos Lerín, Luis. 18.811.
52783. 1985. Rendimiento personas físicas. Osés Cortils, M. Jesús. 19.308.
51774. 1986. Rendimiento personas físicas. Pérez Casas, José L. 24.523.
58683. 1987. Rendimiento personas físicas. Plaza Queral, M. Pilar. 19.117.
- 85-4637. 1985. Recursos eventuales. Ramos Aznar, Ascensión. 30.000.
- 85-16562. 1985. Recursos eventuales. Ramos Aznar, Ascensión. 30.000.
- 86-3690. 1986. Recursos eventuales. Ramos Aznar, Ascensión. 30.000.
51847. 1986. Rendimiento personas físicas. Requejo Chamborro, Sixto. 62.257.
52862. 1985. Rendimiento personas físicas. Sainz Luchenigo, Angeles. 19.370.
57345. 1987. Rendimiento personas físicas. Salvatella Faure, José. 29.122.
57357. 1987. Rendimiento personas físicas. Serrano Ramírez, Angel. 32.233.
54302. 1987. Industrial licencia fiscal. Tello Lázaro, Vicenta. 28.512.
57380. 1987. Rendimiento personas físicas. Tobed Pintiel, Adolfa. 16.005.
59379. 1987. Rendimiento personas físicas. Zwanzger, Johannes. 373.118.
- 86-4313. 1986. Rendimiento personas físicas. González Vidal, Dimas. 135.360.
56111. 1987. Sanción tributaria. Ezquerria Rodes, José-Luis. 60.000.
55694. 1987. Rendimiento personas físicas. Valios Pérez, Angel. 50.671.
52473. 1985. Rendimiento personas físicas. Romeo Sebastián, Juan Andrés. 53.685.
- 86-4636. 1986. Industrial licencia fiscal. Sánchez Torres, M. Jesús. 17.107.
57039. 1987. Rendimiento personas físicas. Palomero Cardiel, Narciso. 15.907.
56089. 1987. Recursos eventuales. Dahesa Montón, Mariano. 240.000.
54003. 1987. Rendimiento personas físicas. García Ramos, M. Pilar. 58.615.
- 54.024. 1987. Tráfico empresas. García Ramos, M. Pilar. 613.390.
- 86-2000. 1985. Rendimiento personas físicas. Lizaga Gutiérrez, Angel. 21.994.
- 86-4140. 1986. Tráfico empresas. Ríos Ferrer, Enrique. 1.338.952.
52545. 1986. Rendimiento personas físicas. Ríos Ferrer, Enrique. 618.699.
52544. 1986. Rendimiento personas físicas. Ríos Ferrer, Enrique. 371.190.
59617. 1987. Rendimiento personas físicas. Ríos Ferrer, Enrique. 26.358.
- 88-455. 1986. Recursos eventuales. Coviso, S. L. 540.000.
155. 1987. Télex. Distribuidora Abad Talleres, S. A. 31.183.
156. 1987. Télex. Distribuidora Abad Talleres, S. A. 21.436.
54728. 1986. Sociedades. Agrup. Empresas Mov. Tierra y Obras Públicas. 18.000.
59642. 1987. Rendimiento personas físicas. Almacenes Barberán, S. A. 766.057.
59641. 1987. Rendimiento personas físicas. Almacenes Barberán, S. A. 703.936.
59640. 1987. Rendimiento personas físicas. Almacenes Barberán, S. A. 708.248.
55701. 1986. Sociedades. Aluminios Aragón, S. L. 18.000.
54662. 1986. Sociedades. Artesanía y Bricolaje, S. A. 18.000.
54732. 1986. Sociedades. Elisa Bretti, S. L. 18.000.
54735. 1986. Sociedades. Comercial Manrey, S. L. 18.000.
56108. 1987. Recursos eventuales. Confecciones Nadia, S. L. 36.000.
54733. 1986. Sociedades. Crelac, S. A. 18.000.
58313. 1987. Télex. Distribuidora Abad Talleres, S. A. 25.992.
59002. 1987. Télex. Distribuidora Abad Talleres, S. A. 24.424.
52579. 1985. Tráfico empresas. Indust. Procesos Acabados Cerraj. 1.235.161.
54740. 1986. Sociedades. Indust. Procesos Acabados Cerraj. 18.000.
59652. 1987. Sociedades. Inmobiliaria Aragonesa, S. A. 12.000.
54749. 1986. Tráfico empresas. Mediterráneo Zaragoza, S. A. 11.880.
55711. 1986. Sociedades. Mubetrán, S. A. 18.000.
54712. 1986. Sociedades. Productos Eléctricos y Analógicos. 18.000.
58280. 1987. Rendimiento personas físicas. Transportes Tomás Domingo, S. A. 264.414.
58279. 1987. Rendimiento personas físicas. Transportes Tomás Domingo, S. A. 258.015.
58281. 1987. Rendimiento personas físicas. Transportes Tomás Domingo, S. A. 198.514.
58282. 1987. Rendimiento personas físicas. Transportes Tomás Domingo, S. A. 206.073.
- 85-9410. 1985. Rendimiento personas físicas. Comercial Loreak, S. A. 38.821.
54143. 1986. Sociedades. Creaciones Suga, S. A. 18.000.
53721. 1987. IVA. Distribuciones Moros, S. A. 63.318.
54304. 1987. Rendimiento personas físicas. Distribuciones Moros, S. A. 123.174.
56288. 1987. Recursos eventuales. El Cierzo, Sociedad Civil. 90.000.
59134. 1987. Sociedades. Inizar, S. A. 18.000.
55075. 1986. Sociedades. Industria Aragonesa de Comunicaciones. 18.000.
55057. 1986. Sociedades. Jor Vibal, S. A. 18.000.
55064. 1986. Sociedades. Martínez Herrera, S. A. 18.000.
55066. 1986. Sociedades. Moblico, S. L. 18.000.
55099. 1986. Sociedades. Pievi, Sociedad Cooperativa Limitada. 18.000.
- 86-3576. 1986. Recursos eventuales. Pievi, Sociedad Cooperativa Limitada. 120.001.
59842. 1987. Recursos eventuales. Prosegur, S. A. (Compañía de Seguridad). 264.000.
59841. 1987. Recursos eventuales. Prosegur, S. A. (Compañía de Seguridad). 150.000.
52903. 1986. Sociedades. Recorder, S. A. 18.000.
55488. 1987. Industrial licencia fiscal. Servicios Micon, S. A. 29.937.
54973. 1986. Sociedades. Sopena y Bonafonte. 18.000.
55092. 1986. Sociedades. Viviendas Lar 2000, Sociedad Cooperativa Limitada. 18.000.
53282. 1986. Sociedades. Inversiones Baffin, S. A. 18.000.
55842. 1986. Sociedades. Peña Baquedano, S. A. 18.000.
- Lo que se hace público para conocimiento de los deudores cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del citado Reglamento, comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días, desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, siguiéndose el procedimiento de apremio, con embargo de sus bienes hasta cubrir la totalidad del descubierto.
- Contra la providencia de apremio pueden recurrir en reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en igual plazo, advirtiéndoles que los plazos se cuentan desde el día siguiente a la publicación de este edicto, que la interposición de recurso o reclamación no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.
- Zaragoza a 5 de julio de 1988. — La jefa de la Unidad, María-Luz Marcos Salinero.

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 54.435

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Inspección de Hacienda han sido formulados los expedientes sancionadores que a continuación se expresan:

Contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Pérez Piedrafita, Gerardo. Reina Fabiola, 25. Multa, IT simple. — 100.000.

Roldán Alcalde, Alfredo. Sariñena, 6. Citación Inspección. — .

Ayibar, S. L. Maestro Marquina, 14. Multa, IT simple. — 50.000.

Calvo Arguedas, Francisco. Avenida de Madrid, 148. Acta mod. 02. 2.045.243. 1.159.299.

Calvo Arguedas, Francisco. Avenida de Madrid, 148. Acta mod. 02. 2.442.897. 2.098.302.

Calvo Arguedas, Francisco. Avenida de Madrid, 148. Acta mod. 02. 2.208.213. 1.184.210.

Calvo Arguedas, Francisco. Avenida de Madrid, 148. Acta mod. 02. 2.193.909. 1.295.231.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo; o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 29 de junio de 1988. — El inspector jefe, J. Antonio Calvo Bailo.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 58.505

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle de parcela industrial sita en carretera de Castellón, sin número, instado por Compañía General de Iniciativas Inmobiliarias, S. A., según proyecto visado por el Colegio Oficial con fecha 16 de febrero de 1988.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente 3.030.347-88 a información pública durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 1 de agosto de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general accidental.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 55.585

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Angel-Luis Pablo Uriol y sus hermanos José-Manuel y María del Carmen, con domicilio en calle Sixto Celorrio, 11, de Calatayud (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riego de 500 hectáreas.

Caudal de agua solicitado: 48 litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Aguas subterráneas (dos pozos), en el paraje "Valdevicort".

Término municipal donde radican las obras: Calatayud (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en

esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar la parte peticionaria, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105, del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente, si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 19 de julio de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 54.433

Don Moisés Cobos Montesinos ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Soto" o "Rambillas".

Municipio: Lucena de Jalón (Zaragoza).

Río: Jalón.

Volumen total de madera: 200 metros cúbicos (125 en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina) durante el plazo abierto.

Zaragoza, 6 de julio de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Núm. 54.447

En ejecución número 136 de 1988, seguida en esta Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza, a instancia de Fausto Gutiérrez Giménez, contra Tecnología del Envasado, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Propuesta de providencia. — Secretario don Eusebio González Serrano. En la ciudad de Zaragoza a 8 de julio de 1988. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

Providencia. — Se despacha ejecución contra Tecnología del Envasado, Sociedad Anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 163.604 pesetas de principal, según sentencia, más la calculada provisionalmente para costas de 30.000 pesetas observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Así lo propongo, firmo y doy fe. — Conforme, misma fecha, el magistrado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Tecnología del Envasado, S. A., se expide el presente en Zaragoza a 8 de julio de 1988. — El secretario.

Núm. 54.444

En ejecución número 108 de 1988, seguida en esta Magistratura de Trabajo número 5, a instancia de Antonio Puras Miguel, en reclamación de despido, contra Llerandi, S. A., se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 8 de julio de 1988.

Hechos. Unico. — En los presentes autos número 222 de 1988, seguidos en esta Magistratura de Trabajo número 5, recayó sentencia de fecha 22 de abril de 1988, por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme y la parte condenada no formuló opción alguna; el demandante, mediante escrito presentado en esta Magistratura el 3 de junio de 1988, denunció que no había sido readmitido, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Razonamientos jurídicos. Unico. — Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación

laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización procedente, más los salarios de tramitación hasta el día de la fecha.

Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante Antonio Puras Miguel y la empresa demandada Llerandi, S. A., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 151.342 pesetas.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Llerandi, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, con la advertencia de que la resolución que se notifica no es firme, sino que contra la misma cabe recurso de reposición que podrá interponerse ante esta Magistratura dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, expido el presente en Zaragoza a 8 de julio de 1988. — El secretario.

Núm. 54.448

En ejecución número 115 de 1988, seguida en esta Magistratura de Trabajo número 5, a instancia de Ana-Lourdes Hernández Revuelto y otra, en reclamación de despido, contra Confecciones Sócrates, S. L., se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 12 de julio de 1988.

Hechos. Unico. — En los presentes autos número 81 de 1988, seguidos en esta Magistratura de Trabajo número 5, recayó sentencia de fecha 26 de marzo de 1988, por la que se declaró la improcedencia de los despidos, cuya resolución fue firme y la parte condenada no formuló opción alguna; las demandantes, mediante escrito presentado en esta Magistratura el 8 de junio de 1988, denunciaron que no habían sido readmitidas, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Razonamientos jurídicos. Unico. — Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización se produjo presunción de readmisión, mas esta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguidas las relaciones laborales en el día de la fecha y fijando las indemnizaciones procedentes, más los salarios de tramitación hasta el día de la fecha.

Parte dispositiva: Se declaran extinguidas en el día de la fecha las relaciones laborales existentes entre las demandantes Ana-Lourdes Hernández Revuelto e Inés Morán Hernando y la empresa demandada Confecciones Sócrates, S. L., condenando a ésta última a que abone a Ana-Lourdes Hernández Revuelto 152.737 pesetas y a Inés Morán Hernando 106.916 pesetas, en concepto de indemnizaciones, y, además, a cada una de ellas, los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Confecciones Sócrates, S. L., en ignorado paradero, con la advertencia de que la resolución que se notifica no es firme, sino que contra la misma cabe recurso de reposición que podrá interponerse ante esta Magistratura dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, expido el presente en Zaragoza a 12 de julio de 1988. — El secretario.

Núm. 54.449

Don Eusebio González Serrano, licenciado en Derecho y secretario de la Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 208 de 1988 seguidos en la misma, aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de julio de 1988. — La Ilma. señora doña María-José Jimeno Calvo, magistrada sustituta de la Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia, ha visto el proceso número 208 de 1988, seguido a instancia de Honorato Marcos Carrión, asistido del letrado don Jesús Sesma Muñoz, contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa General Distribuidora de Conservas, S. A., que no comparecen, versando el proceso sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa General Distribuidora de Conservas, S. A., a que abone a Honorato Marcos Carrión la suma de 200.000 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de indemnización por demora en el pago.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del mismo, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, ésta viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado

en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la CAZAR, oficina San Jorge, de Zaragoza, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene también obligada a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Jimeno Calvo.» (Firmado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa demandada General Distribuidora de Conservas, S. A., en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a 11 de julio de 1988. — El secretario, Eusebio González.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 52.910

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 121 de 1988, sobre cantidad, a instancia de María de la Vega Solanas Gutiérrez, contra Luis Alberto Lasuén, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 23 de junio de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Luis Alberto Lasuén, Sociedad Anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 629.872 pesetas de principal, según sentencia, más la de 63.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Luis Alberto Lasuén, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 52.913

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 272 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Lucía-Amelia Aznar López, contra Colchones y Complementos del Jalón, S. A. L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Lucía-Amelia Aznar López, contra la empresa Colchones y Complementos del Jalón, S. A. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a la actora por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de la cantidad de 361.552 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Colchones y Complementos del Jalón, S. A. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de julio de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Subasta

Núm. 54.441

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 160 de 1987, a instancia de Isabel Giménez González, contra María-Pilar Caudevilla Ramo, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 16 de septiembre de 1988; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 21 de octubre de 1988, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 18 de noviembre de 1988, todas ellas a las 12.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 7).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber a la deudora el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del precio total del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Urbana. — Almacenes de la planta baja de la casa número 9 del paseo de Cuéllar, con entrada por la calle Millán Astray (hoy María Moliner), número 12, con una extensión superficial aproximada de 320 metros cuadrados. Descrita en la inscripción 20 de la finca número 704, al folio 92 vuelto del tomo 1.575 del archivo, libro 561 de sección 2.ª, la cual se halla afectada a la servidumbre objeto de la inscripción 13.

Dicho bien ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 12.800.000 pesetas.

Los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, si los hubiere, y los preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la apremiada.

Zaragoza a 8 de julio de 1988. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEXTA

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 57.953

Don Vicente Urgel Cortés ha solicitado licencia para establecer la actividad de restaurante de un tenedor, con emplazamiento en calle General Franco, número 6, bajos, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia formulen por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Aragón, 3 de agosto de 1988. — El alcalde.

ALFAMEN

Núm. 58.384

Este Ayuntamiento ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de pastos de la dehesa boyal "El Artizal", para la temporada 1988-89.

Objeto. — Tierra blanca para pastos de la dehesa boyal denominada "El Artizal".

Tipo de licitación. — 190.575 pesetas, al alza.

Duración del contrato. — Un año, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Garantía definitiva. — El 4 % del importe de adjudicación o fianza personal.

Pliegos. — Están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría, de 12.00 a 13.00 horas y de 18.00 a 20.00 horas, hasta una hora antes de la apertura de plicas.

Apertura de proposiciones. — Día 26 de septiembre, a las 20.00 horas.

Modelo de proposición. — Se facilitará en la Secretaría municipal. Lo que se hace público para que en el plazo de ocho días puedan formularse reclamaciones.

Alfamen, 3 de agosto de 1988. — El alcalde, Manuel Arnal.

ALAGON

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 58.380

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 29 de julio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Alagón, zona de Alagón, comarca de la ribera Alta del Ebro.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

— Ser español.

— Estar empadronado en la localidad o zona.

— Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.

— Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

— Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

— Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.

— Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.

— Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.

— Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veinte horas semanales, cinco de las cuales se dedicarán a actividades docentes y cinco al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

— Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.

— "Curriculum vitae".

— Fotocopia del documento nacional de identidad.

— Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.

— Fotocopia de los títulos académicos.

— Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).

— Fotocopia de los méritos profesionales.

— Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

— El alcalde, como presidente.

— El concejal responsable del programa.

— Un representante de la Diputación de Zaragoza.

— El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo establecido al efecto, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Alagón, 5 de agosto de 1988. — El alcalde, Rogelio Castillo Lahoz.

ANENTO

Núm. 58.371

Plantilla de personal de esta Corporación, aprobada con el presupuesto único del año actual, con fecha de hoy:

Funcionarios de carrera:

Una plaza de secretario, cubierta, para la agrupación de Retascón, subescala Secretaría-Intervención, nivel 11, categoría tercera.

Anento, 4 de agosto de 1988. — El alcalde.

ARANDIGA**Núm. 58.378**

Al no haberse presentado ninguna reclamación en el período de exposición al público, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto de 1988, equilibrado en gastos e ingresos, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Capítulo 1, 2.179.121.
 Capítulo 2, 3.028.400.
 Capítulo 4, 163.062.
 Capítulo 6, 11.107.344.
 Capítulo 9, 847.143.
 Total, 17.325.070 pesetas.

Estado de ingresos

Capítulo 1, 1.630.958.
 Capítulo 2, 371.554.
 Capítulo 3, 2.423.921.
 Capítulo 4, 3.145.968.
 Capítulo 5, 754.097.
 Capítulo 7, 8.820.000.
 Capítulo 8, 178.572.
 Total, 17.325.070 pesetas.
 Arándiga, 1 de agosto de 1988. — La alcaldesa.

A TE CA**Convocatoria de plazas de educación de adultos****Núm. 58.377**

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 25 de junio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Ateca, zona de Calatayud, comarca de Calatayud.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

— Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.

- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado (o fijo y periódico de tipo discontinuo), de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Currículum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.

— Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso. Ateca, 6 de agosto de 1988. — El alcalde, Jesús Blasco Sánchez.

BAREMO

A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.
 2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:
 — Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
 — Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.
 — Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.
 — Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.

2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

- Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.
- Necesidades educativas, hasta 2 puntos.
- Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

A Z U A R A**Núm. 58.382**

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para el año 1988 y a los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento, el día 20 de septiembre, a las 12.00 horas, tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento la subasta de pastos que a continuación se describe:

Monte "Blanco", núm. 19-A) del catálogo, de 1.254 hectáreas, para 9.000 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío. Tasación, 225.720 pesetas. Epoca de disfrute, de 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría hasta la hora de la subasta.

Azuara, 4 de agosto de 1988. — El alcalde.

B E R R U E C O**Núm. 58.374**

Plantilla de personal aprobada por esta Corporación municipal para el año 1988:

Funcionarios de carrera:

Una plaza de secretario para la agrupación de Gallocanta, Las Cuelras, Berruoco y Santed, grupo B, escala habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, categoría tercera, nivel 11.

Berruoco, 4 de agosto de 1988. — El alcalde, Javier Ballestín.

B O R J A**Núm. 57.711**

Por los plazos y a los efectos previstos en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, referidos al ejercicio de 1987:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Borja, 1 de agosto de 1988. — El alcalde.

BREA DE ARAGON**Convocatoria de plazas de educación de adultos****Núm. 58.365**

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 1 de julio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Brea de Aragón, zona del Aranda, comarca de Calatayud.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado (o fijo y periódico de tipo discontinuo), de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Brea de Aragón, 1 de agosto de 1988. — El alcalde, Manuel Pericás Gregorio.

BAREMO

A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.

2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:

—Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.

—Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.

—Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.

—Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.

2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

—Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.

—Necesidades educativas, hasta 2 puntos.

—Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

CALATAYUD

Núm. 58.54

En virtud de acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 14 de julio de 1988, se convocan dos plazas de profesores educadores de adultos en contrato a tiempo parcial por servicio determinado, de veintitrés horas de trabajo y nueve meses de duración. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, hasta las 14.00 horas del próximo día 31 de agosto, debiendo los aspirantes estar empadronados en esta localidad o comarca, estar en posesión del título de diplomado o licenciado, acreditar experiencia en esta materia y presentar "curriculum vitae", documento nacional de identidad, etc., todo ello con anterioridad a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

Calatayud, 6 de agosto de 1988. — El alcalde, Jorge Sánchez.

CASPE

Núm. 58.36

Sociedad Anónima Velbo ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Hotel Velbo, S. A., con emplazamiento en plaza Soberanía Nacional, número 2, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 5 de agosto de 1988. — El alcalde.

GALLOCANTA

Núm. 58.37

Plantilla de personal aprobada por esta Corporación municipal para el año 1988:

Funcionarios de carrera:

Una plaza de secretario para la agrupación de Gallocanta, Las Cuerlas, Berruco y Santed, grupo B, escala habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, categoría tercera, nivel 11.

Gallocanta, 4 de agosto de 1988. — El alcalde, José A. Miguel.

ILLUECA

Núm. 58.34

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 180.308.720 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Illueca, 5 de agosto de 1988. — El alcalde.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 58.13

Recibidas definitivamente las obras de depuración de agua potable solicitadas del contratista Construcciones Bersal, S. A., la cancelación del aval número 4.447 prestado en garantía de las mismas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentarse reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Herrera de los Navarros, 3 de agosto de 1988. — El alcalde.

LA MUELA

Concurso público

Núm. 57.710

Cumplimentados los trámites legales, este Ayuntamiento saca a concurso público la adquisición de un solar para la construcción de un pabellón cultural, de unos 2.000 metros cuadrados de superficie, conforme a las normas generales siguientes:

Plazo: A perpetuidad.

Tipo de licitación: 2.000 pesetas el metro cuadrado.

Garantía provisional: 50.000 pesetas.

Pliego de condiciones: Está de manifiesto en la Secretaría municipal, en horas de oficina.

Documentación: Instancia, declaración de incapacidad e incompatibilidad, resguardo de haber constituido la garantía provisional y un croquis de la situación del inmueble ofrecido.

Presentación de plicas: En la Secretaría municipal, en horas de oficina y días laborables, por espacio de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de plicas: El día siguiente en que se cumplan los veinte días hábiles, a partir del anuncio, o siguiente si fuera festivo, a las 12.00 horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

La Muela, 1 de agosto de 1988. — La alcaldesa.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, número, con documento nacional de identidad número, expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, vecino de, lo cual acredita con), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, del día, y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso relativo a la venta de un solar al Ayuntamiento de La Muela para construir un pabellón cultural, cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a la compra-venta del solar de su propiedad, sito en, por la cantidad de (en cifra y letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

LANGA DEL CASTILLO

Núm. 58.359

Plantilla de personal aprobada por esta Corporación municipal para el año 1988:

Funcionarios de carrera:

Una plaza de secretario para la agrupación Langa del Castillo-Torralbilla, grupo B, escala habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, categoría tercera.

Langa del Castillo, 6 de agosto de 1988. — El alcalde, Pedro Sebastián.

MAINAR

Núm. 58.358

Plantilla de personal aprobada por esta Corporación municipal para el año 1988:

Funcionarios de carrera:

Una plaza de secretario, grupo B, escala habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, categoría tercera, nivel 11.

Mainar, 6 de agosto de 1988. — El alcalde, E. Marzo.

MALLÉN

Núm. 57.469

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 21 de julio de 1988, el Reglamento del servicio del pabellón polideportivo municipal de Mallén, se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez publicado, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El pabellón polideportivo municipal de Mallén, instalación ubicada en avenida de la Libertad, de esta localidad, responde a la importancia que el ejercicio de cualquier actividad deportiva supone para conseguir el pleno desarrollo de la persona.

Dicho pabellón polideportivo, constituido para lograr un óptimo fomento e impulso de la educación física y el deporte, tiene como finalidad la de cubrir y satisfacer las demandas de los vecinos residentes en este término municipal.

Art. 2.º El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas a todo municipio en el artículo 25.2 m) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se hace referencia a todo tipo de actividades o instalaciones culturales y deportivas.

CAPITULO II

Instalaciones del pabellón polideportivo

Art. 3.º El uso y utilización del pabellón polideportivo municipal tendrá como actividades preferentes todas aquellas que hayan sido programadas por el Patronato Municipal de Deportes y por su técnico responsable, que la organización de festejos, recitales, actos de naturaleza religiosa u otros similares pudiese alterar cualquier programación establecida, la cual responderá siempre a fines educativos, lúdico-recreativos, sociales y de naturaleza competitiva, salvo autorización expresa del órgano colegiado del Patronato Municipal de Deportes.

Art. 4.º El pabellón polideportivo municipal permanecerá abierto durante todo el año, respondiendo su horario a las exigencias demandadas por los practicantes, siendo idea principal la de que el establecimiento de los horarios de apertura y cierre de las instalaciones facilite en todo momento la práctica del deporte, así como la satisfacción de la persona que la lleva a cabo.

Art. 5.º Las características e instalaciones del pabellón son las que a continuación se detallan:

—Pista polideportiva de 45 x 27 metros, pudiendo ser utilizada para la práctica de los siguientes deportes: balonmano, fútbol-sala, baloncesto, voleibol, gimnasia rítmica...

La pista permite ser subdividida en tres zonas de 27 x 15 metros con unas cortinas desplazables. Existen espacios para postes de voleibol en dos sentidos: longitudinal y transversal, habiendo canastas de baloncesto abatibles y desplazables para poder jugar en las tres zonas transversales.

—Gimnasio: Que consta de espaldaras, aparatos de musculación y demás material propio del mismo. Las medidas son 12 x 10 metros.

—Zona de vestuarios: Dotada de cuatro colectivos y dos independientes para técnicos y árbitros, con pasillo de calle y acceso a la pista.

—Botiquín-enfermería.

—Recepción y salas de oficina dirección.

—Almacén de material deportivo y de uso laboral, un almacén de bar y un cuarto de limpieza.

—Bar.

—Gradas para doscientas cincuenta personas sentadas.

—Servicios para público y deportistas.

—Sala de máquinas (caldera de agua caliente y calefacción), control eléctrico, motores-bomba contra incendios y grupo electrógeno.

Art. 6.º Como uso habitual y en orden posterior a la programación deportiva establecida, el pabellón polideportivo municipal estará y podrá ser utilizado por cuantas asociaciones, clubs, federaciones o personas físicas lo deseen, poniéndose todo ello en conocimiento del director técnico de la instalación, que requerirá a los usuarios información acerca de las actividades a desarrollar y autorizará, en su caso, la actividad o la denegará por motivos fundados.

Asimismo, todos aquellos actos que tengan carácter extraordinario serán comunicados al director de la instalación con un mínimo de diez días. Este pasará el informe a la Junta del Patronato, que será la que dicte la resolución final al tema propuesto.

Art. 7.º Los servicios administrativos del pabellón polideportivo expedirán la credencial correspondiente a todos aquellos usuarios periódicos y esporádicos de las instalaciones.

Art. 8.º Las agrupaciones, asociaciones y otras entidades de igual naturaleza que vayan a concertar la utilización de las instalaciones con carácter continuado deberán presentar relación de usuarios, así como sus tarjetas identificativas.

Art. 9.º Los responsables de actividades concertadas que tengan carácter esporádico deberán facilitar relación de usuarios para poder ejercer el oportuno control de acceso.

Art. 10. Aquellas entidades a las que se conceda el permiso de utilización del pabellón, y en todo caso la persona que ostente su representación legal, asumirá cuantas responsabilidades de orden jurídico se originen con ocasión de la actividad realizada.

Art. 11. Todos aquellos daños o perjuicios que pudieran ir en detrimento de personas o bienes producidos por acciones u omisiones del público asistente se entenderán como responsabilidad de orden jurídico imputable a los causantes.

Art. 12. En la organización de partidos o competiciones, todo el personal necesario (taquilla, portero, control...) deberá ser contratado por el organizador, estando y debiendo atender en todo momento las indicaciones que pueda efectuar la dirección del pabellón.

Art. 13. Cuando el pabellón sea utilizado por entidades o asociaciones o similares, cuantas anomalías sucedan debido al comportamiento de sus participantes, jugadores o público, ocasionando el deterioro en las instalaciones, se dará traslado de los gastos correspondientes a los causantes, pudiendo proceder a la rescisión en lo referido a uso y utilización por parte de tales entidades de las instalaciones deportivas.

CAPITULO III

Régimen de uso y utilización

Art. 14. Tendrán la consideración de abonados al pabellón polideportivo municipal todos aquellos usuarios que suscriban la credencial existente para tales efectos.

Lo anterior supondrá lo siguiente:

—Acceso libre a la instalación para la práctica deportiva, quedando ello condicionado a que la programación municipal o competitiva no lo permita.

—Dentro de los espectáculos o confrontaciones deportivas gozarán de precios reducidos.

—Las cuotas de inscripción en actividades organizadas tendrán consigo una bonificación por la condición descrita.

Lo hasta aquí mencionado no supone el hecho de que no se pueda llevar a cabo la realización de actividades sin tener la condición de abonado del pabellón polideportivo.

El Patronato Municipal de Deportes se reserva el derecho de tomar en consideración situaciones individualizadas de personas o familias que por sus escasos ingresos económicos no puedan pagar la cuota establecida en la Ordenanza fiscal vigente. En cuyo caso, el Patronato podrá acordar la bonificación, o incluso la exención, de la cuota que corresponde.

Art. 15. El otorgamiento de autorizaciones para los entrenamientos quedará supeditado a la programación de competiciones y de actos deportivos que tuviesen lugar en la instalación, no pudiendo ello ser origen de reclamación cuando por dicha circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario de entrenamiento.

La solicitud para uso y utilización del pabellón se efectuará con las siguientes determinaciones:

- Presentación de la solicitud de uso de pista.
- Lo anterior no podrá exceder, respecto a cada club, equipo o grupo, de tres horas por semana.
- El solicitante deberá adjuntar información detallada sobre la actividad deportiva que piensa desarrollar, poniendo en conocimiento la totalidad de personas que utilizarán la pista.

Art. 16. Los usuarios del pabellón deberán observar en todo momento una adecuada utilización de las instalaciones, debiendo poner en conocimiento del técnico responsable las deficiencias o deterioros que pudieran observar.

Los abonados deberán formalizar las renovaciones de sus respectivas credenciales durante los meses de agosto-septiembre, debiendo efectuar el pago de la cuota en la Tesorería municipal del Ayuntamiento o en la entidad bancaria que se designe a tal respecto.

La renovación de las credenciales se efectuará cada año, computándose su vigencia no por años naturales sino de fecha a fecha.

Art. 17. Como normas de obligado cumplimiento y adecuado respeto en el interior de las instalaciones, deberán observarse las siguientes prescripciones:

—No se permitirá el acceso a la pista a aquellos usuarios que no utilicen atuendo deportivo y zapatillas con suela de goma limpia, debiendo ser dicha suela totalmente plana y sin tacos que sobresalgan.

—No se podrá fumar en el interior del recinto o instalaciones del pabellón polideportivo, por elementales razones de higiene.

—No se deberá permanecer en la superficie de la pista polideportiva si no se está llevando a cabo algún tipo de actividad.

Art. 18. En competiciones desarrolladas por agrupaciones o clubs serán éstos, a través de sus delegados, los que velarán por la observancia de las normas.

Los técnicos y personal perteneciente al Patronato Municipal de Deportes podrán amonestar, e incluso requerir el abandono de las instalaciones, a todas aquellas personas que no observaran una conducta conveniente en el recinto o incumplieran las indicaciones razonadas de los mismos.

Art. 19. El Patronato Municipal de Deportes elaborará unas normas mínimas para el buen funcionamiento, donde se plasmen de manera detallada todas las circunstancias (horarios, actividades) que puedan ser de interés para los usuarios.

CAPITULO IV

Organización

Art. 20. El pabellón polideportivo municipal, instalación del Ayuntamiento de Mallén, figura adscrito al Patronato Municipal de Deportes, que es un organismo autónomo dependiente del Ayuntamiento.

Art. 21. Existirá la figura del director técnico del pabellón, con labores propias de dirección, que deberá ser el técnico responsable, con las siguientes funciones:

- Programación de actividades deportivas.
- Control técnico sobre uso y utilización de la instalación.
- Confección de horarios.
- Proponer la adquisición de material o contratación de personal para el desarrollo de actividades.

—Elaboración de memorias anuales de carácter programático y otras, describiendo el resultado de las actividades llevadas a cabo.

—Aquellas otras que se consideren inherentes a su función.

Art. 22. El Excmo. Ayuntamiento designará al personal que considere conveniente para llevar a cabo funciones obligadas para el buen uso del pabellón polideportivo, tales como tarea de limpieza y mantenimiento, control de uso y cualesquiera otras.

CAPITULO V

Actividades docentes

Art. 23. Los colegios o centros de enseñanza podrán utilizar el pabellón polideportivo para el desarrollo de sus actividades de educación física en las horas y días marcados por el director técnico del mismo.

Art. 24. La solicitud, horarios y actividades a desarrollar serán enviados con antelación conveniente al director del pabellón, evitando así la posible coincidencia de horarios con otros usuarios.

Art. 25. Las cuotas en concepto de utilización de las instalaciones del pabellón por parte de los centros de enseñanza serán fijadas antes del comienzo de cada curso por el Ayuntamiento, quedando el solicitante obligado al pago de las mismas una vez configurado el horario de uso de las instalaciones para con el anterior, aunque con posterioridad éstas no fueran utilizadas.

CAPITULO VI

Publicidad

Art. 26. El Patronato Municipal de Deportes se reserva todos los derechos de publicidad, venta y comercialización dentro del recinto del pabellón.

La transmisión radiofónica, filmación y televisado directo o diferido de la actividad o parte de la misma y en general cualquier grabación serán objeto de convenio especial.

Disposición adicional

El control y la interpretación del contenido reflejado en la presente Ordenanza corresponde a la Administración municipal, pudiendo ésta solicitar en todo momento informes a sus responsables.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Mallén, 30 de julio de 1988. — El alcalde, Isidoro Palacios Roncal.

MEQUINENZA

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 58.356

Conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 1988, y dentro del marco del programa provincial de educación permanente de adultos, se convocan dos plazas de profesores educadores de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º Podrán concurrir a la presente convocatoria las personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en Mequinenza.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

2.º Las funciones a desarrollar serán:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.

- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

3.º La contratación será conforme al convenio de la Enseñanza Privada, por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada como trabajador fijo de tipo discontinuo, y se extenderá desde el día 16 de septiembre de 1988 al 15 de junio de 1989.

4.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Pleno del Ayuntamiento.
- “Curriculum vitae”.
- Fotocopias del documento nacional de identidad, de la tarjeta de demanda de empleo y de los títulos académicos, así como justificantes de los méritos alegados.
- Propuesta de las actividades que considere de interés a realizar en este campo en esta población.

5.º La evaluación de méritos la realizará una comisión constituida por el alcalde de Mequinenza, como presidente; el concejal responsable del programa, y un representante de la Diputación de Zaragoza, como vocales, y el coordinador comarcal de educación de adultos, como secretario.

6.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo establecido al efecto, que puede ser consultado en las dependencias municipales.

7.º El resultado será hecho público antes del día 9 de septiembre próximo, admitiéndose las oportunas reclamaciones durante los cinco días siguientes.

Mequinenza, 3 de agosto de 1988. — El alcalde.

NIGÜELLA

Núm. 58.379

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 464.417.
2. Impuestos indirectos, 43.011.
3. Tasas y otros ingresos, 209.130.
4. Transferencias corrientes, 622.032.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.100.650.
9. Variación de pasivos financieros, 89.207.

Total ingresos, 4.042.197 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, 487.273.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.922.781.
3. Intereses, 45.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.300.000.
9. Variación de pasivos financieros, 307.143.

Total gastos, 4.042.197 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Nigüella, 4 de agosto de 1988. — El alcalde.

NONASPE

Núm. 58.381

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento los documentos administrativos siguientes, referidos a 1987:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.

Nonaspe, 3 de agosto de 1988. — El alcalde, José Albiac.

PANIZA

Núm. 58.354

Por los plazos y a efectos de lo previsto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos referidos al ejercicio de 1987:

- Liquidación del presupuesto.
- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.

Paniza, 4 de agosto de 1988. — El alcalde, Antonio Higuera.

PANIZA

Núm. 58.355

La Corporación, en sesión del día 29 de julio próximo pasado, aprobó inicialmente el presupuesto para 1988, que se somete a información pública durante el plazo de quince días a efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Paniza, 4 de agosto de 1988. — El alcalde, Antonio Higuera.

PINA DE EBRO

Núm. 58.369

Convocatoria de plazas de educación de adultos

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 14 de julio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Pina de Ebro, zona de Fuentes de Ebro, comarca de la ribera del Ebro.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
 - Estar empadronado en la localidad o zona.
 - Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
 - Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.
 - Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.
- 3.º Las funciones a desarrollar son:
- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.

—Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.

—Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.

—Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veinte horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y cinco al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado, de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

—Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.

—"Curriculum vitae".

—Fotocopia del documento nacional de identidad.

—Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.

—Fotocopia de los títulos académicos.

—Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).

—Fotocopia de los méritos profesionales.

—Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

—El alcalde, como presidente.

—El concejal responsable del programa.

—Un representante de la Diputación de Zaragoza.

—El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Pina de Ebro, 5 de agosto de 1988. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

BAREMO

A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.

2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:

—Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.

—Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.

—Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.

—Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.

2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

—Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.

—Necesidades educativas, hasta 2 puntos.

—Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

REMOLINOS

Núm. 58.134

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1988, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 950.000.

Total aumentos, 950.000 pesetas.

B) Deducciones:

De mayores ingresos sobre los previstos:

3. Tasas y otros ingresos, 382.000.

6. Enajenación de inversiones reales, 568.000.

Total deducciones, 950.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a efectos de reclamaciones por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio. Remolinos, 2 de agosto de 1988. — El alcalde, José T. Alonso Navarro.

S ANTED

Núm. 58.375

Plantilla de personal aprobada por esta Corporación municipal para el año 1988:

Funcionarios de carrera:

Una plaza de secretario para la agrupación de Gallocanta, Las Cuerlas, Berrueco y Santed; grupo B, escala habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, categoría tercera, nivel II.

Santed, 4 de agosto de 1988. — El alcalde, Teófilo Pardos.

S A S T A G O

Núm. 58.367

Doña Juana Laborda Hurtado ha solicitado licencia de actividades molestas para expedición de bebidas no alcohólicas, con emplazamiento en calle Goya, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Sástago, 23 de julio de 1988. — El alcalde.

T A R A Z O N A

Núm. 57.468

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, de fecha 7 de junio de 1988, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 140, de 21 de junio de 1988, queda elevado a definitivo en la forma que sigue:

**Ordenanza de limpieza viaria
y recogida de residuos sólidos urbanos**

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las actividades de limpieza de espacios públicos y la recogida de desechos y residuos sólidos, conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características, comprendiendo:

- Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

Art. 2.º Esta regulación se atiene a los principios de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, modificada por el Real Decreto legislativo 1.163 de 1986, de 13 de junio ("BOE" de 23 de junio de 1986), y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.º Se considera residuo cualquier sustancia u objeto del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y actuaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales.
- Sanitarias.
- Limpieza viaria, zonas verdes y recreativas.
- Abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos.
- Industriales, agrícolas, de construcción y obras menores de reparación domiciliaria, con las limitaciones del artículo 3 de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre.
- En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO II

Limpieza de espacios públicos

Capítulo primero

Obligaciones

Art. 4.º La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos sólidos depositados en la misma será realizada por los servicios municipales

con la frecuencia conveniente y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de régimen local.

Art. 5.º La limpieza de las aceras en toda su anchura y en la longitud que corresponda a la fachada de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de la propiedad de los inmuebles.

Art. 6.º 1. La limpieza de las calles de dominio particular se llevará a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento para conseguir niveles adecuados de limpieza e higiene.

2. Las comunidades de propietarios o quienes habitan el inmueble o inmuebles colindantes están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera espacios sin edificar anejos a la edificación, sean comunes o propios (en el caso de ser individual), rigiéndose a tal efecto por sus normas estatutarias y, en su defecto, por las directrices del Ayuntamiento, no pudiendo en ninguno de los casos contradecir la presente Ordenanza.

Art. 7.º 1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en el suelo urbano y no están incluidos en el artículo anterior corresponderá igualmente a la propiedad.

2. El incumplimiento de la obligación de mantener limpios los terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos, conforme al planeamiento urbanístico y Ordenanzas sobre régimen del suelo.

Capítulo II

Prohibiciones

Art. 8.º 1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad (colillas, cáscaras, papeles, etc.), utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2. Los usuarios se abstendrán de toda manipulación sobre las papeleras y de cualquier acto que las deteriore o haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

Art. 9.º Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

- Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite u otros líquidos.
- Manipular o seleccionar residuos, producir su dispersión, dificultar su recogida y alterar sus envases.
- Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

Capítulo III

Medidas para actividades concretas

Art. 10. 1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública quedan obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie que ocupen con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se realizará por el servicio municipal.

Art. 11. 1. Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que se hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 12. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materias similares habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que por su naturaleza o velocidad del vehículo o del viento caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados.

Art. 13. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados a la terminación de los trabajos, dejándolos entretanto debidamente amontonados para no perturbar la circulación de personas y vehículos.

Art. 14. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías o espacios públicos deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, están obligadas a su limpieza.

Art. 15. En el caso de nevada, la propiedad o los vecinos de las fincas y establecimientos están obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o el hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, sin que impida la circulación del agua ni la de los vehículos.

TITULO III

Limpieza de edificaciones

Art. 16. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.

Art. 17. Cuando se realicen las limpiezas de escaparates, puertas, toldos, etc., se adoptarán precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública. Si se ensuciase por tal motivo, los dueños de los inmuebles retirarán los residuos.

Iguals precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Art. 18. 1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, cabinas, fachadas, vallas, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o anuncios situados en los lugares autorizados al efecto.

2. Se consideran separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior.

Art. 19. La colocación de carteles o anuncios se realizará en la forma que se establezca en la autorización municipal.

Art. 20. Cuando un inmueble, sin el oportuno permiso, haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento, que ordenará su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

TITULO IV

Retirada de residuos sólidos

Capítulo I

Disposiciones comunes

Art. 21. Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el artículo 3.º, con referencia a la entrega al servicio municipal para su recogida y transporte.

Art. 22. La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los vecinos.

Art. 23. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal al servicio del Ayuntamiento dedicado al efecto, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de autorización o licencia municipal responderá solidariamente con ésta por los perjuicios que se produzcan por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 24. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Art. 25. Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores que por sus características evacuen los productos a la red de saneamiento.

Art. 26. 1. Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, el Ayuntamiento exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible esas características o que los deposite en forma y lugar adecuados.

2. Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

Capítulo II

Residuos domiciliarios

Art. 27. 1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2. El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad, o sectores o zonas determinadas, se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Art. 28. 1. La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal.

2. En las zonas o sectores donde la recogida se efectúe por medio de recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de los mismos tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en condiciones higiénicas, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos.

Art. 29. Las operaciones de conservación y limpieza de los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales.

Art. 30. 1. La recogida de residuos en las zonas donde no existan recipientes normalizados se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2. En las zonas en que existen recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndoles ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

Art. 31. 1. Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. Vacíos los recipientes no desechables serán retirados en el plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana, si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que podrán ser retirados en el momento de la apertura y, en todo caso, antes de la nueve de la mañana.

2. En las colinas o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados que habrán de colocarse en lugar a que tenga acceso el vehículo.

Art. 32. En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo de los servicios municipales, pero no el barrido y limpieza de los mismos.

Art. 33. Si una entidad pública o privada tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlo conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos por sus propios medios hasta los puntos de transformación o eliminación que indique el Ayuntamiento, o bien podrá solicitar su retirada por los servicios municipales.

En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación y transformación de residuos.

Capítulo III

Residuos industriales

Art. 34. 1. El Ayuntamiento podrá imponer a los productores o poseedores de residuos industriales, cuando éstos no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos, la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación.

2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos sólidos presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar tales circunstancias o que los deposite en forma y lugar adecuados.

3. Los residuos tóxicos o peligrosos se regularán por su legislación específica.

Art. 35. Los productores o poseedores de residuos que por sus especiales características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, características y cantidad.

Art. 36. El transporte de residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con licencia o autorización al efecto y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Capítulo IV

Residuos especiales

Sección 1.ª

Tierras y escombros

Art. 37. 1. Queda prohibido depositar en recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obra en cantidad superior a 0,3 metros cúbicos.

2. Los escombros procedentes de obras cuyo volumen está comprendido entre 0,3 y 1 metros cúbicos podrán ser retirados por el servicio municipal, previa petición del interesado, al que le será pasado el cargo correspondiente.

3. Los escombros cuyo volumen sea superior a 1 metro cúbico habrán de eliminarse por los interesados en la forma que indique el Ayuntamiento.

Art. 38. 1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en su totalidad o en alguna parte.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de obras, material de construcción.

Los residuos o materiales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser almacenados en la vía pública utilizando contenedores adecuados, o en la forma y condiciones autorizadas por el Ayuntamiento.

Sección 2.^a*Escorias y cenizas*

Art. 39. Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se pasará el correspondiente cargo.

Tales escorias se depositarán en recipientes separados de los destinados a fines domésticos.

Sección 3.^a*Muebles y enseres*

Art. 40. Queda prohibido el abandono en espacios públicos de los muebles, enseres y objetos inútiles.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán expresamente al Ayuntamiento.

Sección 4.^a*Vehículos abandonados*

Art. 41. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, por los servicios municipales se procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o lugares libres públicos siempre que puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Se consideran, a tales efectos, abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios.

Art. 42. 1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular, o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42 de 1975, de residuos sólidos urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos, dándoles en este caso el tratamiento de objetos abandonados o el de residuos, según sea su estado.

3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Art. 43. Los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

Art. 44. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Sección 5.^a*Animales muertos*

Art. 45. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que se prevean en el orden sanitario.

Art. 46. 1. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2. Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales.

Art. 47. La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Art. 48. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección 6.^a*Residuos clínicos*

Art. 49. A efectos de esta Ordenanza se consideran residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.

2. Los asimilables a residuos urbanos como restos de comida, basuras procedentes de limpieza y embalajes.

Art. 50. 1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación de entregarlos al Ayuntamiento, que procederá selectivamente a

su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica no autorizada, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca.

Sección 7.^a*Otros residuos*

Art. 51. Los residuos procedentes de actividades comerciales que exijan un tratamiento selectivo por razones de las condiciones anormales en que pudieran encontrarse (alimentos deteriorados, conservas caducadas, etcétera), están obligados a entregarlos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

TITULO V

Tratamiento de residuos

Art. 52. 1. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto disponga la normativa vigente en la materia.

2. Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que disponga la legislación vigente en la materia.

Art. 53. El establecimiento y formación de depósitos o vertederos controlados, así como las instalaciones industriales de aprovechamiento, deberán contar con licencia municipal y/o autorización de los organismos competentes. Tanto en el caso de ser promovidos para la Administración pública, y dentro de ella el propio Ayuntamiento, como los proyectados por personas privadas, sean físicas o jurídicas, se ajustará su tramitación al procedimiento legalmente previsto.

TITULO VI

Responsabilidad y régimen disciplinario

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 54. 1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por aquellas personas y animales por los que deba responder, en los términos previstos en el Código Civil.

2. Cuando se trata de obligaciones colectivas, como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios, o habitantes del inmueble cuando no esté constituida.

Art. 55. La entidad local (el Ayuntamiento) responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Capítulo II

Infracciones y sanciones

Art. 56. 1. Se consideran infracciones a lo establecido en esta Ordenanza:

a) Cuando los productores de desechos y residuos sólidos urbanos se nieguen, sin causa que lo justifique, a ponerlos a disposición del Ayuntamiento o lo hagan con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

b) Cuando se constituyan depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías oportunas.

2. Las infracciones a que se refiere el apartado anterior serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivar.

3. Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos que las motiven, la reincidencia, reiteración y las circunstancias siendo de aplicación los principios generales del derecho sancionador.

Art. 57. 1. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con:

a) Multas de 1.000 a 1.000.000 de pesetas.

b) Retirada temporal de licencia.

c) Retirada definitiva de licencia.

d) Clausura del vertedero o instalación industrial.

2. Es de aplicación en materia sancionadora lo previsto en la Ley de Residuos Urbanos y en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como en sus disposiciones complementarias.

TITULO VII

Procedimiento y régimen jurídico

Art. 58. En lo no previsto en la presente Ordenanza se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sectorial en materia de residuos sólidos.

Art. 59. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de esta Ordenanza.

Recibida la denuncia y comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, proponiéndose, en su caso, las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado.

Durante la instrucción del expediente, el Ayuntamiento podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que técnicamente se señalen como necesarias hasta su resolución final. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Art. 60. En aplicación de la presente Ordenanza, los actos y acuerdos municipales que pongan fin a la vía administrativa, previo recurso de reposición, podrán ser impugnados por los interesados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del posible ejercicio de otras acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, significando a los interesados que dicho acuerdo entrará en vigor una vez terminado el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el citado artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Tarazona, 1 de agosto de 1988. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

TARAZONA

Núm. 57.950

Don José-Luis Montes Hernandez ha solicitado licencia para la instalación de una industria de productos derivados del aluminio, en la finca número 39 del polígono industrial de Tarazona.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tarazona, 1 de agosto de 1988. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 57.951

Aragonesa de Componentes Pasivos ha solicitado licencia para la instalación de una industria de componentes electrónicos, en la finca número 83 del polígono industrial de Tarazona.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tarazona, 1 de agosto de 1988. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 57.954

Doña María-José Pellicer Carcavilla ha solicitado licencia para la instalación de una carnicería en plaza de La Laguna, número 4, de Tarazona.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tarazona, 1 de agosto de 1988. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 58.126

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1988, el proyecto de bombeo de agua de dos pozos en Santa Ana, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Javier Orte Sánchez, se expone al público por un plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tarazona, 3 de agosto de 1988. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

TORRALBILLA

Núm. 58.357

Plantilla de personal aprobada por esta Corporación municipal para el año 1988:

Funcionarios de carrera:

Una plaza de secretario para la agrupación Langa del Castillo-Torralbilla, grupo B, escala habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, categoría tercera.

Torralbilla, 6 de agosto de 1988. — El alcalde, Miguel A. Sabirón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 57.913

El Ilmo. señor juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 1.358 de 1979-B, seguidos a instancia de don Angel Esteban Royo, representado por el procurador señor Bibián, y siendo demandado don Cándido Fernández Serrano, domiciliado en calle Campo, 52, tercero A (antes calle del Generalísimo, 34), de Tomelloso (Ciudad Real), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados a dicho demandado, que luego se dirán, con las condiciones que constan en el edicto del tablón de anuncios, que se dan por reproducidas aquí, habiéndose fijado las 10.00 horas de los días 7 de octubre, 21 de octubre y 4 de noviembre, respectivamente, para la primera, segunda y tercera subastas, habiendo sido designado depositario de dichos bienes don Juan Fernández Serrano, sin que conste que el mismo se haya hecho cargo de los bienes, que son:

1. Un televisor en color, marca "Radiola", de 23 pulgadas, en buen estado; valorado en 35.000 pesetas.
2. Un televisor en color, marca "Vanguard", de 23 pulgadas, en buen estado; valorado en 35.000 pesetas.
3. Un aparador-mueble bar; valorado en 12.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 57.916

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente número 772 de 1988 se ha tenido por solicitada mediante providencia de esta fecha la suspensión de pagos de Tacon-Plast, Sociedad Anónima, con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza) y dedicada a la fabricación de tacones y plantillas para el calzado, habiéndose designado para el cargo de interventores judiciales a don Juan Ernesto Corral y don Angel-José Navarro Mogollón, y por los acreedores, Calzados T. J. Yunior, S. A., con un activo de 184.049.920 pesetas y un pasivo de 34.609.984 pesetas.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 56779

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que con el número 704 de 1988 se tramitan autos a instancia de doña Dolores Aguar Foz, de su hermano de doble vínculo don Plácido Aguar Foz, hijo de Francisco y de Trinidad, natural de Fornoles (Teruel), fallecido en Zaragoza el 29 de diciembre de 1986 en estado de soltero, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicho causante, así como el que ha concurrido a reclamar su herencia su hermana de doble vínculo doña Dolores Aguar Foz, la solicitante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en autos para reclamar la herencia, bajo apercibimiento, si no lo verifican de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 57.915

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, o al número 646 de 1988, se sigue expediente de dominio instado por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de don Rafael Molina Bozal, doña María-Dolores Arnedo

Marianini, doña María-Pilar Molina Arnedo y doña Emilia Molina Arnedo, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Piso cuarto derecha, en quinta planta, con una superficie de 118,640 metros cuadrados, que forma parte de la casa núm. 2, manzana 49 de la calle Baltasar Gracián, de Zaragoza. Constituye la finca núm. 16.510, obrante al folio 211 vuelto del tomo 1.390 del antiguo Registro de la Propiedad (hoy número 9) de Zaragoza.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda afectar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 56.208

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre demanda de divorcio núm. 220 de 1988-A, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de julio de 1988. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor magistrado don Antonio-Eloy López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 220 de 1988-A, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María del Rosario Gimeno Gil, mayor de edad, casada y vecina de Zaragoza, representada por la procuradora de los Tribunales señora Martínez y asistida del letrado señor Burgos Delgado, y de la otra, como demandado, don Carlos Valdez Flores, mayor de edad, casado, cuyo paradero se desconoce, declarado en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte en estos autos el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña Beatriz Martínez Martínez, en nombre y representación de doña María del Rosario Gimeno Gil, contra su esposo, don Carlos Valdez Flores, en petición de divorcio, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas, y que como efectos de esta resolución se tendrán en cuenta los adoptados en sentencia de separación de fecha 7 de abril de 1987, que homologó el convenio regulador de 9 de marzo del mismo año.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y, firme la misma, comuníquese a los Registros Civiles donde se inscribieron el matrimonio cuya disolución se declara por la presente y el nacimiento de los hijos menores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Carlos Valdez Flores, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 56.209

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de separación conyugal con el número 201 de 1988-B, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de julio de 1988. — En nombre de S. M. el Rey y vistos por el Ilmo. señor magistrado don Antonio-Eloy López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, los presentes autos de separación conyugal seguidos en este Juzgado con el número 201 de 1988-B, a instancia del procurador de los Tribunales señor Campo Santolaria, en nombre y representación de doña María de los Angeles Sánchez Lord, con la asistencia de letrado señor Carnicero Modrego, contra su esposo, don Daniel-José González González, que se encuentra en ignorado paradero, y...

Fallo: Que estimando la demanda de separación formulada por el procurador de los Tribunales don Miguel Campo Santolaria, en nombre y representación de doña María de los Angeles Sánchez Lord, contra su esposo, don Daniel-José González González, debo decretar y decreto la separación de ambos cónyuges, sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento, y que como efectos de esta resolución se mantienen los adoptados en auto de fecha 20 de mayo de 1988, en la pieza de su razón.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia del Territorio, a presentar en este Juzgado. Una vez firme la anterior resolución, comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges cuya separación se decreta por la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Daniel-José González González, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 56.200

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.730 de 1987, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, contra Stephen Hill, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 5.000 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días a partir de su aprobación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, que corresponde a la multa impuesta al mismo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 56.253

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza, en autos de juicio de cognición núm. 111 de 1986, seguidos a instancia de don José-Luis Rubio Sanz, representado por el procurador señor Andrés Laborda, contra don Alberto-Felipe Abando Gil, se notifica a doña Victoria Gil Bordonaba, esposa del demandado, el embargo trabado sobre el piso sito en esta ciudad, en la calle Don Pedro I de Aragón, número 5, planta baja, letra A, a los fines prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a doña Victoria Gil Bordonaba, que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	}	Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000		
Ejemplar ordinario	35	}	
Ejemplar con un año de antigüedad	55		
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85		
Palabra insertada en "Parte oficial"	11		
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	}	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia			

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1